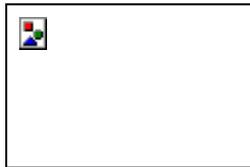


INFORME AL DESPACHO. -MONTERÍA, MARZO 28 DE 2022

Hago saber que el apoderado judicial de la parte ejecutante prestó juramento de la denuncia de bienes en el mismo memorial de ejecución de sentencia, recibido en secretaria por medio del correo institucional. Está pendiente decidir si se libra o no mandamiento de pago.

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÓRDOBA**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo laboral continuación proceso ordinario

DEMANDANTE: EUCARIS RAMON GONZALEZ TAPIA

DEMANDADOS: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.

RADICADO: 230013105002-2020-00060-00

MONTERIA, MARZO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Hecha la solicitud de ejecución en legal forma y como quiera que el título ejecutivo está conformado por Acta de Audiencia de Primera Instancia del 10 de diciembre de 2020, proferida por EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD dentro del sistema oral en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, sentencia que fue confirmada por la SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA mediante Acta de Audiencia del 6 de mayo de 2021, decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

La sentencia de primera instancia arriba identificada, declaró la ineficacia del acto de traslado del RPMPD al RAIS, administrado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS realizado por el demandante, señor EUCARIS RAMON GONZALEZ TAPIA en el mes de julio de 1994; se ordenó a la sociedad PORVENIR S.A a trasladar a

COLPENSIONES los aportes de pensiones efectuados por el accionante en el RAIS junto a sus rendimientos financieros, cuotas de administración y bonos pensionales si los hubiere; así mismo se ordenó a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES recibir al actor como únicamente afiliado al RPMPD, junto a los aportes y emolumentos ordenados en el numeral anterior, que se trasladen a favor del demandante; finalmente se condenó en costas a los fondos de pensiones demandados PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES en la suma de un SMLMV., para cada una de ellas.

Por su parte el Tribunal mediante acta de audiencia del 06 de mayo de 2021, CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia y condenó en costas a los fondos demandados.

El apoderado judicial de la parte ejecutante mediante escrito remitido a través del correo institucional, solicitó la ejecución por la obligación de hacer en el sentido de ordenar a PORVENIR S.A., a trasladar a COLPENSIONES los aportes de pensiones efectuados por el accionante en el RAIS junto a sus rendimientos financieros, cuotas de administración y bonos pensionales si los hubiere; así mismo ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES recibir al actor como únicamente afiliado al RPMPD, junto a los aportes y emolumentos ordenados en el numeral anterior, que se trasladen a favor del demandante.

Por la obligación de dar en el sentido de ordenar a PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES a pagar al demandante la suma de \$1.786.329 para cada una de ellas correspondiente a las costas y agencias en derecho de primera y segunda instancia; costas y gastos del presente proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES

Procede el juzgado a decidir si se libra o no el mandamiento de pago pedido.

Teniendo en cuenta que en el expediente no existe documentos a través de los cuales se acredite que PORVENIR S.A. haya transferido a COLPENSIONES los aportes para pensión efectuados por el accionante, señor EUCARIS RAMON GONZALEZ TAPIA en el RAIS junto con sus rendimientos financieros, cuotas de administración y bonos pensionales si los hubiere; así mismo se ordenó a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES recibir al actor como únicamente afiliado al RPMPD, junto a los aportes y emolumentos ordenados en el numeral anterior, que se trasladen a favor del demandante, como tampoco el pago de las costas por parte de las demandadas, por los cuales solicita la ejecución la parte demandante, el Juzgado librará mandamiento de pago a continuación del ordinario de conformidad con el artículo 306 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, en el sentido de **ORDENARLE a PORVENIR S.A.**, trasladar a **COLPENSIONES** los aportes para pensión efectuados por el accionante, señor **EUCARIS RAMON GONZALEZ TAPIA** en el RAIS, junto con sus rendimientos y cuotas de administración y bonos pensionales si los hubiere y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- recibir al actor

como únicamente afiliado al RPMPD, junto a los aportes y emolumentos ordenados en el numeral anterior, para lo cual se concederá un término de cinco (5) días conforme lo indica el inciso 3° del artículo 443 del C.G.P.

Así mismo libraré mandamiento de pago en contra de las demandadas relacionadas a continuación, en el sentido de pagarle al demandante, **EUCARIS RAMON GONZALEZ TAPIA**, las siguientes sumas y conceptos:

PORVENIR S.A. La suma de **\$807.803** por concepto de agencias en derecho-costas-fijadas por el despacho en el numeral 5° parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

PORVENIR S.A. La suma de **\$908.256** por concepto de agencias en derecho-costas-fijadas en el numeral 2° parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

COLPENSIONES. La suma de **\$877.803** por concepto de agencias en derecho-costas-fijadas por el despacho en el numeral 5° parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

COLPENSIONES. La suma de **\$908.256** por concepto de agencias en derecho-costas-fijadas por el despacho en el numeral 2° parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

Costas y gastos del presente proceso ejecutivo.

MEDIDAS CAUTELARES:

Se decretará la medida de embargo solicitada en este acápite, con la advertencia que no pertenezcan al rubro de GASTOS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, toda vez que la condena que aquí se ejecuta corresponde a costas del proceso ordinario.

Tocante a la notificación a los representantes legales de las ejecutadas- PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES -, se surtirá personalmente, por cuanto el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó el escrito de ejecución de sentencia fuera del término de ley – 30 días- 21 de febrero de 2022, cuando dicho término venció el 25 de noviembre de 2021 - como lo indica el inciso 2° del art. 306 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en el sentido de **ORDENARLE** a **PORVENIR S.A.**, trasladar a **COLPENSIONES** los aportes para pensión efectuados por el accionante, señor **EUCARIS RAMON GONZALEZ TAPIA** en el RAIS, junto con sus rendimientos y cuotas de administración y bonos pensionales si los hubiere y a la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES recibir al actor como únicamente afiliado al RPMPD, junto a los aportes y emolumentos ordenados en el numeral anterior, para lo cual se concederá un término de cinco (5) días conforme lo indica el inciso 3° del artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de las demandadas **COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES**, en el sentido de pagarle al demandante, señor **EUCARIS RAMON GONZALEZ TAPIA**, las sumas por los conceptos, así:

PORVENIR S.A. La suma de **\$1.786.329** por concepto de agencias en derecho-costas de primera instancia y segunda instancia.

COLPENSIONES. La suma de **\$1.786.329** por concepto de agencias en derecho-costas fijadas por el despacho en primera y segunda instancia.

Costas y gastos y gastos del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que las demandas PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES, tenga o llegaren a tener en cuentas corrientes, como administradoras del régimen de prima media con prestación definida en los bancos **OCCIDENTE Y GNB SUDAMERIS de esta ciudad**, siempre y cuando no pertenezcan al rubro de gastos del SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. Líbrense los oficios del caso.

❖ **LÍMITE DE EMBARGO PORVENIR S.A.: \$1.900.000**

❖ **LÍMITE DE EMBARGO COLPENSIONES: \$1.900.000**

CUARTO: TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a los representantes legales de las demandadas COLPENSIONES a través del correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y PORVENIR S.A., a través del correo notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, de conformidad con lo ordenado en el ARTICULO 6 del DECRETO 806 DE JUNIO 4 DE 2020 EMANADO DEL GOBIERNO NACIONAL

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ

dnc

Firmado Por:

**Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **452ec855e7a7fe9081a0bba33251bfe3f508e45aa4261edbbc3b84bed7994021**

Documento generado en 28/03/2022 05:51:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**